

Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2021-0021-C

Quito, D.M., 13 de octubre de 2021

Asunto: Vigencia del Oficio Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0022-C, de 27 de octubre de 2020.

Máximas Autoridades
Entidades contratantes

Artículo 1

LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Señores/as

Proveedores Del Estado

LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

De mi consideración:

El Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante LOSNCP), es el órgano que ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública [en adelante SNCP] y su objetivo fundamental es exigir el cumplimiento de los principios previstos en la Ley, y las actividades inherentes a los mismos. Por lo tanto, me permito señalar:

I.- Antecedentes:

En atención a lo previsto en los numerales 12 y 17 del artículo 10 de la LOSNCP, el SERCOP tiene entre sus atribuciones legales, las de brindar asesoramiento a los actores del SNCP sobre los instrumentos, herramientas y procedimientos de contratación pública, así como, sobre la inteligencia o aplicación de las disposiciones normativas que lo integran.

A través de la Resolución Interna Nro. R.I.-SERCOP-2020-00010 de 30 de junio de 2020, se emitió el *“Instructivo para regular el procedimiento de emisión de los oficios circulares que expida el Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP”*, el artículo 3, establece: *“Para efectos del presente Instructivo, se entenderá por oficio circular aquel instrumento jurídico por el cual la máxima autoridad del SERCOP o su delegado emite una información de interés general, relativa al Sistema Nacional de Contratación Pública, a los actores del referido Sistema”*.

Siendo así las instrucciones, comunicados y circulares que emite este Servicio Nacional se limitan a reproducir el contenido de otras disposiciones normativas, o las decisiones de otras instancias, o a brindar orientaciones e instrucciones a sus destinatarios, a fin de que sean observadas adecuadamente.

Por otro lado, en función del principio de coordinación previsto en el artículo 226 de la

Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2021-0021-C

Quito, D.M., 13 de octubre de 2021

Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, le corresponde al SERCOP instar a los actores del SNCP al cumplimiento de las disposiciones normativas del ordenamiento jurídico ecuatoriano, a efectos de garantizar que las compras públicas cumplan con los mandatos prescritos en los artículos 227 y 288 de la Norma Suprema.

En este sentido, el SERCOP mediante Resoluciones Externas Nro. RE-SERCOP-2020-106, de 16 de julio de 2020; RE-SERCOP-2021-112, de 15 de enero de 2021; y, RE-SERCOP-2021-116 de 16 de julio de 2021, sentó los precedentes para el uso e implementación de la firma electrónica en las diferentes fases de la contratación pública.

Hecho que se comunicó oficialmente a los actores del SNCP, oportunamente, a través del oficio circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0022-C, de 27 de octubre de 2020, publicado en el Portal Institucional, mismo que se encuentra vigente.

II.- Ordenamiento Jurídico aplicable:

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226, respecto a los principios constitucionales de juridicidad y coordinación entre funciones del Estado, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”* El artículo 227 determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”* El artículo 288 dispone: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social (...).”*

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 4 prevé que para la aplicación de Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad, y participación nacional. El artículo 9 establece los objetivos prioritarios del Estado en materia de contratación pública, entre los cuales constan: *“(...) 6. Agilizar, simplificar y adecuar los procesos de adquisición a las distintas necesidades de las políticas públicas y a su ejecución oportuna; (...) 9. Modernizar los procesos de contratación pública para que sean una herramienta de eficiencia en la gestión económica de los recursos del Estado; (...) 11. Incentivar y garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos en el SNCP (...).”* Los numerales 5, 11, 12 y 17 del artículo 10 estipula que el Servicio Nacional de Contratación Pública, tiene entre sus facultades ser el órgano encargado de desarrollar y

Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2021-0021-C

Quito, D.M., 13 de octubre de 2021

administrar el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador (en adelante SOCE), establecer las políticas y condiciones de uso de la información y herramientas electrónicas del aludido sistema, e incorporar y modernizar las herramientas conexas al SOCE.

La Disposición Transitoria Tercera señala que: *“Hasta cuando existan en el país empresas certificadoras de firma electrónica autorizadas por el organismo del Estado competente, el Servicio Nacional de Contratación Pública responsable de la administración del Portal COMPRASPUBLICAS, tomará todas las medidas técnicas necesarias para que el uso de las herramientas informáticas que utilice, den seguridad a las transacciones que se efectúen de conformidad con esta Ley”*.

La Disposición General Quinta establece que: *“Para la realización de los procedimientos electrónicos previsto en esta Ley, se emplearán métodos actualizados y confiables para garantizar el correcto funcionamiento del Portal Institucional y el uso eficiente y seguro de las herramientas informáticas”*.

El Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 23 prescribe: *“Las ofertas, una vez presentadas no podrán modificarse. No obstante, si se presentaren errores de forma, podrán ser convalidados por el oferente a pedido de la entidad contratante, dentro del término mínimo de 2 días o máximo de 5 días, contado a partir de la fecha de notificación. Dicho término se fijará a criterio de la Entidad Contratante, en relación al procedimiento de contratación y al nivel de complejidad y magnitud de la información requerida. (...)”*; por errores de forma se entiende a aquellos que no implican modificación alguna al contenido sustancial de la oferta, tales como errores tipográficos, de foliado, sumilla o certificación de documentos.

El artículo 90 del Código Orgánico Administrativo, dispone que, las actividades a cargo de las administraciones pueden ser ejecutadas mediante el uso de nuevas tecnologías y medios electrónicos. Para el efecto, el artículo 94 del citado cuerpo legal ordena que la actividad de la administración sea gestionada mediante certificados digitales de firma electrónica y, asimismo las personas podrán utilizar los referidos certificados en sus relaciones con la administración. Sobre el particular, la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, en su artículo 13, contempla a la firma electrónica como los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos que pueden ser utilizados para identificar el titular de la firma; y, el artículo 14 de la misma ley establece que dicha firma *“[...] tendrán igual validez y se les reconocerán los mismos efectos jurídicos que una firma manuscrita en relación a los datos consignados en documentos escritos, de ser administrada como prueba en juicio”*.

Las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, en su carácter 410-17 respecto a la firma electrónica indica que: *“Las entidades, organismos y dependencias del sector público, así como las personas jurídicas que actúen en virtud de*

Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2021-0021-C

Quito, D.M., 13 de octubre de 2021

una potestad estatal, ajustarán sus procedimientos y operaciones e incorporarán los medios técnicos y tecnológicos necesarios, para permitir el uso de la firma electrónica, de conformidad con la Ley de comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos y su Reglamento, y demás normativa que disponga o sugiera su uso [...]”.

Las Resoluciones Externas Nros. RE-SERCOP-2020-106, de 16 de julio de 2020, RE-SERCOP-2021-112, de 15 de enero de 2021 y RE-SERCOP-2021-116, de 16 de julio de 2021 emitieron disposiciones importantes para la utilización de firma electrónica en las diferentes fases de contratación pública.

III.- Comunicado:

En el oficio circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0022-C, de 27 de octubre de 2020, se determinó que una vez cumplido el plazo establecido en la disposición transitoria vigésima segunda de la Codificación y Actualización emitidas por el SERCOP, **será obligatoria** la suscripción electrónica de los documentos considerados como relevantes que se deriven de la **fase precontractual**; así mismo, **dentro de la fase contractual y de ejecución de contrato su obligatoriedad será exigida de forma paulatina**, y con la exclusión, a discreción de la entidad contratante, de determinados documentos que por su naturaleza resultan de una significativa dificultad de instrumentación a través de firma electrónica.

Sobre la base de los antecedentes y ordenamiento jurídico aplicable, el Servicio Nacional de Contratación Pública, **ratifica** la vigencia del oficio circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0022-C de 27 de octubre de 2020, y **RECUERDA** a los actores del SNCP lo siguiente:

1. Los cronogramas elaborados para la fase preparatoria y para la contractual y de ejecución del contrato, a la presente fecha, se han cumplido, por lo que, los documentos pertenecientes a estas fases deberán ser suscritos obligatoriamente de manera electrónica; quedando únicamente por verificarse la de “*Contratos Modificatorios; contratos complementarios; documentos justificativos de diferencias de cantidades de obras, diferencias de rubros existentes o creación de rubros nuevos; ordenes de cambio; documentos suscritos por las partes respecto a diferencia en cantidades de obra; ordenes de trabajo; y, documentación correspondiente que avale la terminación por mutuo acuerdo*”, cuya fecha de cumplimiento se espera para el 27 de noviembre de 2021;.
2. Se mantiene la excepcionalidad de la suscripción electrónica de las proformas de proveedores de obras, bienes o servicios a contratarse, es decir, estos documentos podrán llevar firma electrónica o manuscrita; y, la de las garantías presentadas, que debe efectuarse antes de la firma del contrato, que a discreción de la entidad contratante, podrán ser suscritas de manera electrónica o manuscrita.

Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2021-0021-C

Quito, D.M., 13 de octubre de 2021

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sra. María Sara Jijón Calderón, LLM
DIRECTORA GENERAL

Copia:

Señor Abogado
Luis Alberto Andrade Polanco
Subdirector General

Señora Doctora
Andrea María García Benítez
Coordinadora General de Asesoría Jurídica

Señor Ingeniero
Christian Xavier Jarrín Vinuesa
Coordinador Técnico de Operaciones

Señor Magíster
Miguel Angel Játiva Coronel
Coordinador Técnico de Control

eo/ag